

del primer periodo de prueba de este juicio, y de que doy cuenta al Sr. Juez.—O; Doy fe de que ayer, de, transcurrió el plazo de tres dias desde la entrega á la parte actora de la copia del escrito presentado por la demandada en el dia, ó sea ántes de terminar el primer período de prueba de este juicio. (Lugar y fecha.)

Escribano.

NUMER. 431.—Providencia abriendo el segundo período de prueba

ARTICULOS 568 Y 569.

Juez, Sr. N.—Se abre el segundo período de prueba de este juicio para el que se señala el término de veinte dias, y adiciónense con nota del actuario, del modo que dispone el art. 559 de la ley de Enjuiciamiento civil, los despachos librados para practicar la prueba que ha de ejecutarse fuera de esta cabeza de partido, y entréguense á la parte interesada. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha.)

Juez (media firma.)

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

SECCION QUINTA.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Sos medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio y cuyo procedimiento vamos á exponer por medio de los oportunos modelos, son:

- 1º Confesion en juicio.
- 2º Documentos públicos y solemnes.
- 3º Documentos privados y correspondencia.
- 4º Los libros de los comerciantes que se lleven con las formalidades prevenidas en la Seccion 2ª, tít. 2º, lib. 1º del Código de Comercio.
- 5º Dictámen de peritos.
- 6º Reconocimiento judicial.
- 7º Testigos.

I.

De la confesion en juicio.

NUMERO 432.—Interrogatorio de posiciones.

ARTICULO 581.—*Papel correspondiente al pleito.*

PLIEGO DE POSICIONES

que presenta D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con

D. C. D. sobre para que este último las absuelva bajo juramento indecisorio.

1ª Que en de de recibió de D. A. B. la cantidad de en concepto de

2ª Que en de de recibió del mismo o otra cantidad igual para

3ª Que en el mismo dia tuvo una conversacion con D. Y. H. á quien manifestó, etc.

[Lugar y fecha.]

Abogado.

Procurador.

Este interrogatorio se presenta unido al siguiente

NUMERO 433.—Escrito presentando el pliego de posiciones abierto y proponiendo este medio de prueba.

ARTICULO 579.—*Papel como el anterior.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, con D. C. D. sobre, digo: Que conviniendo á esta parte utilizar el derecho que le concede el art 579 de la Ley de Enjuiciamiento civil, presento interrogatorio y posiciones, y

Al Juzgado suplico que, admitiéndolas y teniéndolas por ahora reservadas, se sirva mandar citar á D. C. D., con un dia de anticipacion para que, en el dia y hora que se señalen al efecto, comparezca á absolverlas bajo juramento indecisorio. Es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

NUMERO 434.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Declare D. C. D. bajo juramento indecisorio, á tenor de las disposiciones formuladas por D. A. B. que se admiten, citándole para el dia y hora que al efecto se señalarán. Lo mandó y firma el en [lugar y fecha.]

Juez (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.
Citacion del que ha de declarar, cuando se haya señalado el dia y hora.

NUMERO 435.—Escrito presentando el pliego de posiciones cerrado y proponiendo este medio de prueba.

ARTICULOS 579 y 582.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, con D. C. D. sobre, digo: Que conviniendo á esta parte utilizar el derecho que le concede el art. 579 de la Ley de Enjuiciamiento civil, presento interrogatorio de posiciones, y

Al Juzgado suplico que, teniendo por presentado el pliego cerrado, y conservándolo el Sr. Juez hasta el acto de la comparecencia, se sirva señalar dia y hora para ésta, mandando citar al efecto á D. C. D., para que bajo juramento indecisorio absuelva las posiciones, admitiéndolas en el mismo acto, despues de la apertura del pliego que las contiene. Así es de justicia que pido en (lugar fecha.)

Abogado.

Procurador.

NUMERO 436.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Declare D. C. D., bajo juramento indecisorio á tenor de las posiciones que se admitan de las formuladas por D. A. B. en el pliego cerrado, que conservará sin abrirlo el que provee, hasta el acto de la comparecencia, citándolo al efecto para el dia y hora que se señalará. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

*Ante mí
Escribano.*

Notificaciones y citacion.

NUMERO 437.—Escrito solicitando que el colitigante comparezca á absolver las posiciones cuyo interrogatorio se presentará al celebrarse la comparecencia.

ARTICULOS 579 y 582.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B. en los autos con

D. C. D. sobre digo: Que conviene á mis intereses y á mi derecho utilizar la facultad que me otorga el art. 579 de la ley de Enjuiciamiento civil presento interrogatorio de posiciones, y

Al Juzgado suplico que se sirva mandar citar á D. C. D., para que en el dia y hora que se señalen, comparezca á declarar bajo juramento indecisorio, absolviendo las posiciones del interrogatorio que me reservo presentar en dicho acto. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

NUMERO 438.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Cítese á D. C. D. para que en el dia y hora, comparezca á declarar bajo juramento indecisorio á tenor de las posiciones del interrogatorio, cuya presentacion la parte de D. A. B. se reserva para aquel acto. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

*Ante mí
Escribano.*

Notificaciones y citacion.

NUMERO 439.—Acta de la absolucion de posiciones hecha en comparecencia ante el Juzgado (1).

ARTICULO 589.

En la ciudad de á de de, ante el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia del partido, y del infrascrito Escribano, comparecieron por sí mismas las partes de este juicio, ó sean D. A. B. y D. C. D., citado éste último á instancia del primero, para declarar bajo juramento indecisorio á tenor de las posiciones que el primero presentó en pliego cerrado. El Sr. Juez que lo conservaba en su poder, lo abrió, y habiendo leído las preguntas, las admitió, excepto la por, etc.

Habiendo D. C. D. prestado, en debida forma, el juramento de decir verdad, preguntado á tenor de las disposiciones formuladas y admitidas.

1 Concuerda con el interrogatorio del núm 432.

A la primera dijo: Que no es cierta, pues aunque en el día, hora y lugar que se citan, recibió de su contrario D. A. B. treinta mil reales, no fué por el concepto que expresa la pregunta.

Preguntado por el Sr. Juez para que explique por qué concepto recibió dicha cantidad, dijo: Que la recibió en pago de un par de mulas y quinientas fanegas de trigo que en el año anterior vendió al fiado á dicho D. A. B.

A instancias del demandante presente, el Sr. Juez le preguntó si recordaba en qué moneda se le habia entregado dicha cantidad, á lo que el declarante repuso que no lo recuerda.

A la segunda dijo: Que no tiene por conveniente contestarla. Apéribido en el acto por el Sr. Juez de tenerle por confeso si persiste en su negativa, dijo: Que insiste en lo que tiene dicho: [“O lo que conteste. Si esta contestacion fuere evasiva, se le volverá á apéribir de tenerlo por confeso si no contesta categóricamente.”]

A la tercera dijo: Que en la conversacion á que se refiere la pregunta, hablaron de muchas cosas, que ahora no tiene presente. Apéribido acto continuo por el Sr. Juez de tenerle por confeso sobre los hechos que expresa la pregunta, si no la contesta categórica y terminantemente, dijo: Que no puede dar otra contestacion sin faltar á la verdad. Y que lo dicho es la verdad bajo el juramento prestado. Despues de leer por sí mismo esta declaracion (ó despues de haberle leído íntegramente yo el Escribano esta declaracion por haber manifestado que no queria leerla por sí mismo, ó que no sabia ó no podia hacerlo), en ella se afirmó y ratificó, y firma con el Sr. Juez, ó no firmó por decir no saber ó no poder, lo hace el Sr. Juez.

Juez [firma entera].

Su colitigante.

Declarante

Ante mí

Escribano.

En el caso en que por enfermedad ó por otras circunstancias especiales del litigante que haya de absolver las posiciones, el Juez lo estimare conveniente, podrá constituirse el actuario en la casa de dicho interesado para recibirle la declaracion.

En tal caso no se permitirá la concurrencia de la parte contraria; pero

se le dará vista de la confesion y podrá pedir dentro de tercero día que se repita para aclarar algun punto dudoso, sobre el cual no haya sido categórica la contestacion.

NUMERO 440.—Escrito pidiendo que el actuario sea constituy en la casa del que ha de absolver posiciones.

ARTICULO 591.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre . . . , digo: Que conviniéndome utilizar el derecho concedido en el artículo 579 de la ley de E. C., acompaño escrito de posiciones para que las absuelva D. C. D., quien no puede comparecer ante el Juzgado por estar gravemente enfermo. Conforme á lo dispuesto en el art. 591 de la expresada ley, debe el actuario constituirse en la casa de dicho D. C. D., para recibirle la declaracion, y

Al Juzgado suplico que, admitiendo las posiciones formuladas en el interrogatorio que acompaño, se sirva mandar á D. C. D. que las absuelva bajo juramento indecisorio, constituyéndose, al efecto, el actuario en su casa-habitacion, y darme luego vista de la confesion. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 441.—Otro escrito solicitando lo mismo que el anterior y presentado por la representacion del que ha de absolver las posiciones.

ARTICULO 591.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D., en los autos sobre . . . , digo: Que en providencia de . . . se sirvió el Juzgado mandar á mi representado D. C. D., que el día . . . compareciese á absolver las posiciones formuladas por la parte de D. A. B.

Mi representado está gravemente enfermo, segun acredito por la certificacion facultativa que presentó, de lá cual resulta que durante mucho tiempo no podrá salir de su habitacion. Atendiendo, pues, á lo prevenido en el art. 591 de la ley de E. C., ya que la mencionada providencia se deduce que el colitigante presentó las posiciones en pliego cerrado,

Al Juzgado suplico que, mandando unir á los autos la certificacion acompañada, se sirva disponer que el actuario se constituya en la casa de D. C. D., para recibirle la declaracion, disponiendo, que con citacion contraria, se abra préviamente el pliego que contiene las posiciones, para su calificacion. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 442.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Del anterior escrito se confiere vista por tercero dia á la representacion de D. A. B. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

La parte que pidió la confesion, podrá oponerse á la peticion del que ha de declarar, pero si el Juez accede á ella, deberá señalar dia y hora, para que aquella pueda asistir al acto de apertura del pliego que contiene las posiciones.

El actuario consignará la declaracion en los términos del acta del número 352, y, dada cuenta, el Juez mandará que se dé traslado de la declaracion absolviendo posiciones, en esta forma:

NUMERO 443.—Providencia mandando dar al colitigante traslado de la absolucion de posiciones.

ARTICULO 591.

Juez, Sr. N.—Dése vista de la anterior confesion á la parte de D. A. B. para los efectos del párrafo 2º del art. 591 de la ley de E. C. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

II.

Documentos públicos.

Bajo la denominacion de documentos públicos y solemnés se comprenden:

1º Las escrituras públicas otorgadas con arreglo á derecho.

2º Las certificaciones expedidas por los agentes de Bolsa y corredores de comercio, con referencia al libro-registro de sus respectivas operaciones, en los términos y con las solemnidades que prescriben el artículo 64 del Código de Comercio y leyes especiales.

3º Los documentos expedidos por los funcionarios públicos que estén autorizados para ello, en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones.

4º Los libros de actas, estatutos, ordenanzas, registros, catastros y demas documentos que se hallan en los archivos públicos ó dependientes del Estado, de las provincias ó de los pueblos, y las copias sacadas y autorizadas por los secretarios y archiveros por mandato de la autoridad competente.

5º Las ordenanzas, estatutos y reglamentos de sociedades, comunidades ó asociaciones, siempre que estuvieren aprobados por Autoridad pública; y las copias autorizadas en la forma prevenida en el número anterior.

6º Las partidas ó certificaciones de nacimiento, de matrimonio y de defuncion, dadas con arreglo á los libros por los párrocos, ó por los que tengan á su cargo el Registro civil.

7º Las ejecutorias y las actuaciones judiciales de toda especie.

NUMERO 444.—Escrito pidiendo el cotejo de varios documentos públicos.

ARTICULO 597.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre., digo: Que habiendo la parte contraria impugnado la exactitud de la primera copia de la escritura pública, otorgada en., que señalada con el núm. 2 presenté con la demanda, y por consiguiente venida á los autos sin citacion contraria; con arreglo al art. 597 de la ley de E. C., procede, y

Al Juzgado suplico se sirva acordar que durante el término de prue-

ba se coteje dicho documento con su original, previa citacion contraria, á cuyo fin se constituya el Juzgado, en el dia y hora que tenga á bien señalar, en el despacho del Notario D. F. M. que la autorizó. Es de justicia que pido.

1^{er}. *Otrost*, digo: En el mismo caso se encuentra la partida de bautismo de mi representado, que obra al folio . . . librada por el cura párroco de tal pueblo de este partido, y con el propio objeto.

Suplico al Juzgado se sirva acordar que tambien con citacion contraria se coteje con su original, á cuyo fin se desglose, quedando en su lugar la oportuna nota (ó testimonio literal) y se remita con exhorto al Juez municipal de dicho pueblo, por ser así conforme á justicia que pido como ántes.

2^o. *Otrost*, digo: Ha llegado ahora á noticia de mi representado que en una escritura de transaccion sobre la herencia paterna que la parte contraria otorgó con sus hermanos. en tal dia ante D. H. J., Notario que fué de esta villa, se consignó la duda que en el escrito de réplica dije abrigaban los interesados acerca del derecho que pudieran tener á la finca.; y como tal declaracion conduce á justificar el derecho de mi parte, jurando, como juro en su nombre no haber tenido ántes conocimiento de este documento,

Suplico al Juzgado se sirva acordar que con citacion contraria, se expida mandamiento compulsorio contra el Notario de esta villa D. Z. X. sucesor en el oficio del difunto D. H. J., para que con referencia á los protocolos de éste libre, durante el término de prueba, testimonio en relacion da dicha escritura, con insercion literal de la cláusula ó período que contenga la declaracion ántes expresada, y de lo demas que mi parte señale en el acto de extenderse; por ser justicia que pido en igual forma, en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 445.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 597.

Juez, Sr. N.—A lo principal, por propuesto el cotejo, y dentro del segundo período de prueba, el Escribano que actúa, al que se librá mandamiento; cotejará con su original la primera copia de la escritura

acompañada bajo el núm. 2, con la demanda, constituyéndose al efecto en la casa del Notario D. F. M., en el dia y hora que se señalarán. En cuanto al primer y 2^o otrosíes cotéjese tambien la partida unida al folio 50 de los autos, desglosándose la misma y líbrense el exhorto y mandamiento del modo que se pide. Lo mandó y firma el. . . en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Citacion á la contraria para todas estas diligencias de prueba.

NUMERO 446.—Diligencia de desglose de un documento público.

En cumplimiento de lo mandado en providencia de tal fecha, he desglosado de este lugar la partida de bautismo (se hace una sucinta relacion del documento, con expresion de su fecha y funcionario que lo autorizó, ó se copia literalmente), cuyo documento ocupaba el presente folio y el siguiente (ó los que sean). Y para que conste lo acreditado por la presente en (lugar y fecha).

Escribano.

Esta nota se colocará en el lugar que ocupase el documento desglosado. Si se hubiere mandado dejar testimonio de él, se pondrá en la forma correspondiente.

Abierto el segundo período de prueba se expedirá el siguiente

NUMERO 447.—Mandamiento compulsorio.

D. N. N., Juez de primera instancia de esta villa y su partido. En virtud del presente, el Notario de número de esta villa D. Z. X., con referencia á los protocolos de su antecesor D. H. J., pondrá á continuacion testimonio en relacion de la escritura de transaccion que en tal fecha otorgaron D. C. D. y sus hermanos., sobre la herencia paterna, insertando literalmente la cláusula ó condicion que hable de tal cosa, y lo demas que señalaren tanto la parte de D. C. D. representada por D. L. L., como la de D. A. B., representado por D. F. G. R.; pues á solicitud de éste así lo tengo acordado por providencia de este dia en los autos que siguen dichos interesados sobre tal cosa, quedando a

Tom. V.—19

efecto citada la otra parte, cuyo testimonio pondrá ántes del dia *tantos* en que concluye el término de prueba; y hecho, lo pasará á este Juzgado por el mismo conducto que le requiera con este mandamiento.

Dado en..... (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Sello del Juzgado.

Abierto el segundo período de prueba se entregará al Procurador solicitante la partida de bautismo y el exhorto para su cotejo, con citación contraria.

Se hará constar esta entrega por diligencia.

En cuanto al cotejo pedido en lo principal del escrito inserto al número 444, se procederá, dentro también del segundo período de prueba, en la forma siguiente:

NUMERO 448.—Mandamiento al actuario para que practique un cotejo.

ARTICULO 599.

D. N. N., Juez de primera instancia del partido de.....,

Mando al actuario D. N., que en el dia....., y hora de....., coteje la escritura otorgada....., que obra á fol.... de autos, con su original existente en los protocolos del Notario D. F. M., constituyéndose al efecto en la casa de éste, pues así lo acordé en providencia los dias..... y....., dada á instancia de D. A. B. en los autos con D. C. D. sobre.....

Dado en..... á..... de.....

Juez, (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Sello del Juzgado.

NUMERO 449.—Diligencia de cotejo.

ARTICULO 559.

En la ciudad de....., á....., constituido yo el Escribano en la casa del Notario X., con asistencia de los interesados A. y B., para

proceder al cotejo del documento del fol..... con su original que obra en el protocolo del año.....; y, exhibido, practiqué el cotejo y hallé ambos documentos conformes en todas sus partes (ó estando conformes, excepto en las palabras que se leen en la línea segunda del folio primero vuelto de la copia, diciendo el original.....). De cuyo acto firman esta diligencia el Notario y las partes. Doy fe.

Notario.

Procurador del demandante.

Procurador del demandado.

Escribano.

DOCUMENTOS PUBLICOS OTORGADOS

EN EL EXTRANJERO.

Para que tengan valor en España y eficacia ante nuestros Tribunales, es preciso:

1° Que el asunto ó materia del acto ó contrato sea lícito y permitido por las leyes de España.

2° Que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse con arreglo á las leyes de su país.

3° Que en el otorgamiento se hayan observado las formas y solemnidades establecidas en el país donde se han verificado los actos ó contratos.

4° Que el documento contenga la legalización y los demas requisitos necesarios para su autenticidad en España.

Ademas, todo documento redactado en cualquier idioma que no sea el castellano se acompañarán las traducciones del mismo y copias de aquel y de ésta.

Dichas traducciones podrán ser hechas privadamente, en cuyo caso, si alguna de las partes la impugnare dentro de tercero dia, manifestando que no la tiene por fiel y exacta, se remitirá el documento á la Interpretación de Lenguas para su traducción oficial.

NUMERO 450.—Escrito acompañando un documento redactado en idioma extranjero.

ARTICULOS 600 y 601.—*Papel correspondiente al pleito.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D. so-

bre., digo: Que siendo de influencia notoria en este juicio la escritura pública otorgada., por D. C. D. y D. E. F. oportunamente en estos autos y hoy la presento, porque entónces no me fué posible hacerlo por., etc.

Concurren en ella los requisitos que exige el art. 600 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pues la materia del acto es lícita en España.

Resulta que los contrayentes de la misma tenían la aptitud y capacidad legal para obligarse con arreglo á las leyes de España, que es su país.

Ademas de esto, en el otorgamiento de dicha escritura se observaron las formas y solemnidades establecidas en Francia, pues la ley, etc., como en la legalizacion certifica el Ministro de Negocios extranjeros de aquella república.

Por último, el documento contiene la expresada legalizacion, la del Cónsul general español residente en aquel país y la del Ministro de Estado de España, acreditando la certeza de la firma de este último funcionario, que constituyen los requisitos exigidos por la ley y conformes á lo declarado por el Consejo de Estado en la sentencia de 5 de Marzo de 1863.

Por todo lo cual, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 601 de la Ley de Enjuiciamiento civil, acompaño la traduccion del documento y copias de aquella y de ésta, y

Al Juzgado suplico que, admitiendo el documento presentado, y dando traslado de él y de la traduccion á la parte contraria, se sirva tener por fehaciente el primero y por fiel y exacta la segunda, si dentro de tercero dia no los impugna. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 451.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 601.

Juez, Sr. N.—Se admite el documento presentado con su traduccion. Entréguense las copias á la parte de D. C. D., para que dentro de tres dias pueda utilizar el derecho que les confiere el art. 601 de la Ley de

Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).
Juez, (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes entregando las copias al de la contraria de la que presenta el documento.

Si la parte á quien el documento perjudica impugna la traduccion, presentará un escrito en estos términos:

NUMERO 452.—Escrito impugnando la traduccion privada de un documento.

ARTICULO 601.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador, en nombre de D. C. D., en los autos con D. A. B. sobre. evacuando el traslado que se me ha conferido de un escrito de tal fecha, digo: Que ya en la demanda habia mencionado D. A. B. el contrato otorgado por mi parte y D. E. F. en (lugar) á. . . . de. . . . de. . . . Sin conocerlo bastante ó pretendiendo deducir de ese documento consecuencias que su texto no autoriza, apoyó en él las reclamaciones. etc. Ahora trae á los autos el documento acompañado de una traduccion privada del mismo. Aceptamos desde luego el documento como valedero y su texto como exacto; pero la traduccion de el que la parte adversa nos ofrece no es fiel. Es una traduccion libre, no literal, donde á beneficio de los giros del lenguaje empleado y so color de atribuir al original cierto sabor literario, se desnaturaliza y pervierte el sentido de determinadas frases.

No me es posible, pues, sujetarme á esa traduccion ni admitirla como buena, porque sobre alterar la verdad de los hechos perjudicaria gravemente nuestros intereses. Por lo tanto, en uso del derecho que nos reconoce el art. 601 de la Ley de Enjuiciamiento civil, mi cliente no se conforma con esta traduccion y yo en su nombre

Al Juzgado suplico se sirva tener por hechas estas manifestaciones dentro del término de la ley á los efectos que en la misma se previenen. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion como en el modelo 162.

Copia de este escrito á la parte que presentó la traduccion.

NUMERO 453.—Escrito pidiendo la traduccion de un documento redactado en idioma extranjero.

ARTICULO 601.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos sobre . . . con D. C. D., digo: Que he presentado una escritura pública otorgada en . . . y redactada en lengua . . . , junto con una version al español, con la que no se ha conformado D. C. D., y como el conocimiento exacto del contenido de dicho documento sea necesario para la acertada resolucion de este litigio, en virtud de lo dispuesto en los arts. 519 y 601 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Al Juzgado suplico que se sirva disponer el desglose del indicado documento, remitiéndolo, por la vía correspondiente, á la oficina de interpretacion de Lenguas, para su traduccion oficial. Así es de hacer en justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 454.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 601.

Juez, Sr. N.—Procédase al desglose de la escritura . . . señalada con el número . . . , y remitase para su traduccion á la oficina de Interpretacion de Lenguas, por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Distrito, dirigiéndole atento suplicatorio, para que lo remita al Ministerio de Gracia y Justicia y éste lo circule al de Estado. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Desglose de la escritura.

Nota de la misma en los autos.

Suplicatorio al Presidente de la Audiencia acompañándola.

Entrega del suplicatorio con la escritura á la parte que lo presentó para que haga llevar á su destino ó envío de todo por el correo.

Oficio del Presidente de la Audiencia al Ministerio de Gracia y Justicia.

Id. de éste al de Estado.

Traduccion certificada de la oficina de interpretacion de Lenguas.

Vuelta por los mismos trámites.

NUMERO 455.—Escrito presentando el documento con su traduccion oficial.

ARTICULO 601.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos con D. C. D. sobre . . . digo: Que devuelvo al Juzgado la escritura otorgada en . . . por D. C. D. y D. E. F. con la traduccion que de la misma ha hecho la oficina de Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado, á donde se envió por la oposicion de D. C. D. á aceptar la traduccion privada que hice de la misma y presenté con el escrito de tal fecha.

Por tanto,

Al Juzgado suplico se sirva admitir ambos documentos y ordenar que surtan los efectos oportunos. Es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 456.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 601.

Juez, Sr. N.—Por presentados el documento y su traduccion oficial. Unase á los autos para los efectos oportunos. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

II.

Documentos privados, correspondencia y libros de comerciantes.

Los documentos privados y la correspondencia que obren en poder de los litigantes se presentarán originales y se unirán á los autos.

Cuando formen parte de un libro, expediente ó legajo, podrán pre-